

De conformidad con lo acordado por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada en el día de hoy, adjunto remito texto de la 9L/PPL-0001 Proposición de Ley de reforma de la Ley 12/2014, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los efectos que previene el artículo 38.4.c) de la Ley 12/2014, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Haciéndole saber que la referida Proposición de Ley se encuentra en fase de presentación de enmiendas, que finaliza el próximo 1 de octubre.

Cartagena, 21 de septiembre de 2015

LA PRESIDENTA,



SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN
DE MURCIA

Avda. Gran Vía Escultor Salzillo, nº 32 - 2ª esc.
Edificio Galerías - 6ª planta
MURCIA



Asamblea Regional de Murcia

Asamblea Regional de Murcia
IX Legislatura
Entrada: 293 22.06.2015
9L/PPL-0001



Grupo
Parlamentario
Socialista

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Rafael González Tovar, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 118 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY 12/2014, DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

La presente Proposición de Ley consta de una Exposición de Motivos, un artículo y una disposición final.

Cartagena, 22 de junio de 2015

Rafael González Tovar
Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista



Asamblea Regional de Murcia

Asamblea Regional de Murcia
IX Legislatura
Entrada: 293 22.06.2015
9L/PPL-0001

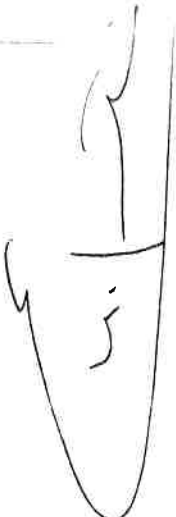


Grupo
Parlamentario
Socialista

PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY 12/2014, DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I



Uno de los retos fundamentales del momento actual del discurrir colectivo, tanto en España como en la Región de Murcia, es recuperar la confianza de la ciudadanía en las instituciones representativas y de gobierno, y para conseguirlo es imprescindible mejorar la calidad de la democracia. Los ciudadanos, que son cada vez más críticos y exigentes con los poderes públicos, demandan, en consonancia con ello, gobiernos y administraciones más transparentes, más participativas y más responsables socialmente, que rindan cuentas de lo que hacen y de lo que gastan, y que escuchen y tengan presentes sus opiniones y deseos mayoritarios.

En una sociedad democrática los ciudadanos, además de ejercer su sufragio y tener reconocidos los derechos más elementales dentro de los procedimientos en que son parte directamente interesada, quieren saber, participar y colabora activamente en las decisiones del poder. Ello exige la construcción de un sistema público de servicio, de excelencia en su funcionamiento, que genere confianza en la ciudadanía y le anime a participar, y que disponga de un sistema de control y vigilancia permanente sobre toda su actividad. De esta forma la Administración da cuenta a la ciudadanía de su actividad y con ello se refuerza la legitimidad de la propia Administración y de los propios servidores públicos.

La presente Ley es una pieza fundamental de este objetivo, en la medida en que se ocupa de implantar una nueva forma de interrelación entre la Administración Pública y la ciudadanía, basada en la transparencia y orientada al establecimiento del llamado "Gobierno Abierto". Con esta expresión se define aquel sistema institucional que es capaz de entablar una permanente conversación con los ciudadanos, con el fin de escuchar lo que dicen y solicitan, que toma sus decisiones centrándose en sus necesidades y preferencias, que facilita la participación y la colaboración de la ciudadanía en la definición de sus políticas y en el ejercicio de sus funciones, que proporciona información y comunica de forma transparente aquello que decide y hace, que se somete a criterios de calidad y de mejora continua, y que está preparado para rendir cuentas y asumir su responsabilidad ante los ciudadanos a los que ha de servir.



Asamblea Regional de Murcia



Grupo
Parlamentario
Socialista

De acuerdo con ello, la Ley tiene por objeto garantizar de forma efectiva: la transparencia en la actividad de la Comunidad Autónoma de Murcia y la obligación de informar a la ciudadanía sobre la planificación del gobierno y sus compromisos estratégicos; el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública, consolidando el principio de publicidad activa; el derecho, asimismo, de todos los ciudadanos a participar en la toma de decisiones, favoreciendo la generación de una cultura y hábitos de participación corresponsable en los asuntos públicos; y la evaluación de las políticas públicas, determinando la obligación de evaluar y la de comunicar los resultados de la misma. Como complemento necesario para el establecimiento de "Gobierno Abierto" regula también mecanismos para que la Administración Pública se dote de estructuras y procedimientos simplificados e innovadores que la hagan más cercana y accesible.

II

La Ley se incardina plenamente en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El artículo 10.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia declara la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma sobre la organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno (punto 1), así como sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la Administración propia (punto 29). Más adelante, en el artículo 51, punto 1, atribuye a la Comunidad Autónoma la facultad de creación y estructuración de su propia Administración Pública, dentro, como no puede ser de otra forma, de los principios generales y normas básicas del Estado, a fin de garantizar el tratamiento igual de los administrados antes las distintas administraciones.

Con la presente Ley se configura un diseño nuevo de la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de sus entes públicos, adoptando un modelo que apuesta por la transparencia en la información de la que dispone, por fomentar su reutilización y por la participación y colaboración de los ciudadanos a los que debe servir, configurando una nueva forma de administrar, más abierta y participativa. Se respetan escrupulosamente los límites de la legislación básica del Estado en materia de procedimiento administrativo común, dado que los derechos de acceso y el procedimiento y régimen de su ejercicio, amén de circunscribirse a su ámbito organizativo no suponen quiebra alguna de tales límites, sino que, antes bien, van más allá del mínimo impuesto por dicha legislación. Resulta evidente que, en materia de transparencia, configurar un derecho de acceso a la información de que dispone la Administración con carácter menos restrictivo y, por tanto, más amplio que el regulado por



Asamblea Regional de Murcia



Grupo
Parlamentario
Socialista

el Estado, supone una mejora para todas las personas que se relacionan con ella. En este punto, tiene interés recordar que el artículo 9 del Estatuto de Autonomía señala que la Comunidad Autónoma, en el ámbito de su competencia y a través de sus órganos, velará por garantizar el adecuado ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas de cuantos residen en la Región, así como la observancia de sus deberes, promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; y facilitará la participación de todos los murcianos en la vida política, económica, cultural y social de la Región.

En nuestra Comunidad Autónoma no existe, hasta el momento presente, una normativa específica que desarrolle esta materia. Lo que sí hay son normas sectoriales que contienen obligaciones concretas por parte de determinados sujetos. Cabe citar la 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; el Estatuto Regional de la Actividad Política, aprobado por Ley 5/1994, de 8 de enero; el Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; el Decreto 236/2010, de 3 de septiembre de atención al ciudadano en la Administración Pública Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; o el Decreto 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley se incardina, por otra parte, en un entramado normativo complejo, formado por múltiples niveles, aparte del autonómico ya citado. En primer lugar, el nivel constitucional, con el artículo 9.2., que establece la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social; el 23.1, que reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos; y el 105.1.b) que ordena al legislador regular el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecta a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas. En segundo término, el nivel europeo, en donde cabe citar, el Convenio sobre el acceso a documentos públicos del Consejo de Europa; el Reglamento (CE), nº 1049/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento; la Directiva 2003/4/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, sobre el acceso del público a la información ambiental; o la



Directiva 2003/35/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por la que se establecen medidas para la participación del público en determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente. En tercer lugar, el nivel estatal, con normas tan relevantes como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente; la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos; y la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

III

El título I regula su objeto, las definiciones de los conceptos más relevantes de esta ley, así como sus principios inspiradores.

El título II, relativo a la transparencia de la actividad pública, se divide en tres capítulos. El primero configura el catálogo de derechos de los ciudadanos en materia de transparencia y de acceso a la información, así como las obligaciones derivadas del ejercicio de tales derechos. Este capítulo determina las entidades públicas sujetas a las obligaciones en materia de transparencia y de derecho de acceso, de manera análoga a la normativa básica estatal. Igualmente, obliga a otros sujetos privados a dar publicidad de determinados aspectos de su actividad como consecuencia de que la misma se encuentra financiada con fondos públicos. Finalmente, regula la obligación de suministro de información por parte de determinadas personas que, no estando incluidas en su ámbito de aplicación, prestan servicios públicos o ejercen potestades administrativas.

El capítulo II se estructura, a su vez, en dos secciones. La primera sección detalla las obligaciones de publicidad activa que corresponden a las entidades e instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de la ley; regula el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como dirección electrónica donde se pondrá a disposición de los ciudadanos toda la información susceptible de publicidad activa que se detalla en su sección segunda, así como el régimen de datos abiertos y las condiciones de reutilización de la información pública al amparo de lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Finalmente, encomienda al Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia el control del cumplimiento de las obligaciones anteriores.



El capítulo III desarrolla el régimen que, sobre el derecho de acceso a la información pública, se contiene en los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, contemplando el régimen de las obligaciones y límites a tal derecho, así como los aspectos relativos al procedimiento de acceso y a su formalización en la Administración regional.

El título III desarrolla el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, estableciendo medidas de fomento e instrumentos para articular tal participación, entre los que destacan las iniciativas ciudadanas, como medio para solicitar a la Administración regional el inicio de procedimientos de regulación o de actuación sobre cualquier tema que resulte de interés para los mismos. Crea, asimismo, un Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia en el que se podrán inscribir todos los ciudadanos y entidades que deseen participar en los asuntos públicos de la Administración regional.

El título IV, relativo a la organización y el fomento de la transparencia y la participación ciudadana en la Administración regional, regula, en su capítulo I, las funciones de la consejería competente en la materia, creando una comisión interdepartamental encargada de la planificación, coordinación e impulso en la Administración regional de las medidas que en materia de transparencia se derivan de la ley, y una Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana como órgano de gestión y ejecución de tales medidas.

El capítulo II crea el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia como órgano independiente de control que velará por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y por la garantía del derecho de acceso a la información pública.

El capítulo III regula la integración de la transparencia en la gestión administrativa y las medidas de fomento de la misma.

Finalmente, el capítulo IV regula el Consejo Regional de Participación Ciudadana.

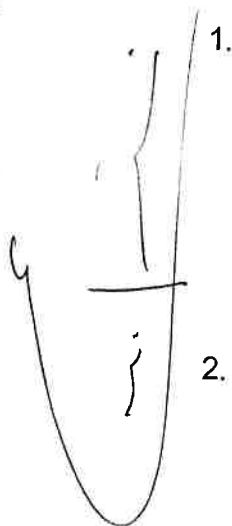
El título V, relativo al régimen sancionador, establece el régimen disciplinario de las autoridades y empleados públicos al servicio de la Administración regional, y el régimen sancionador aplicable a los incumplimientos de las obligaciones de publicidad activa contempladas en la presente ley por otros sujetos.

El título VI, regula la ética del Buen Gobierno de los altos cargos.

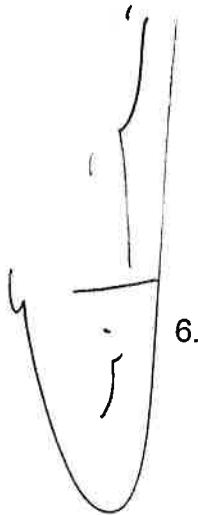


Artículo único.

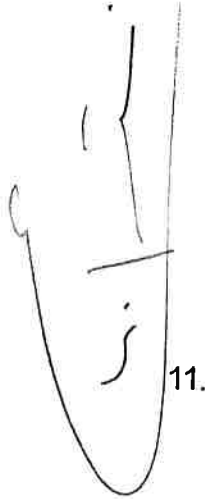
Se modifica la redacción de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los siguientes términos:



1. Se añade un nuevo apartado 4. al artículo 5, con la siguiente redacción:
4. La Administración Local de la Región de Murcia estará sujeta a la legislación básica del Estado en materia de transparencia y en las disposiciones de la presente ley en lo que afecta al ejercicio de sus funciones de carácter administrativo, sin perjuicio de lo que la misma establezca, en ejercicio de la autonomía que le garantiza la ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Se modifica el punto a) del apartado 3. del artículo 14, que queda redactado de la siguiente manera:
a) Con carácter previo a la celebración de sus reuniones hará público el orden del día previsto para las mismas, así como toda la documentación que acompañe a los expedientes objeto de consideración.
3. Se añade un nuevo apartado 8. al artículo 17, con la siguiente redacción:
8. Los miembros del Consejo de Transparencia podrán personarse en cualquier fase del proceso de contratación y recabar información sobre la documentación del expediente. Podrán ir acompañados de un asesor. Dicha personación se facilitará en el plazo máximo de diez días desde la fecha de solicitud de la misma.
4. Se modifica el punto c) del apartado 2. del artículo 33, que queda redactado de la siguiente manera:
c) Iniciativas ciudadanas: mediante estas iniciativas los ciudadanos podrán solicitar de la Administración regional que inicie un procedimiento de regulación o actuación en relación a una temática concreta, siempre que reúna un mínimo de 2.000 firmas entre la ciudadanía de la Región de Murcia. Las iniciativas ciudadanas, que irán dirigidas a la consejería competente por razón de la materia, deberán versar sobre competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y no podrán, en ningún caso, referirse a materias excluidas de la iniciativa legislativa popular.
5. Se modifica el apartado 4. del artículo 33, que queda redactado de la siguiente manera:



6. En el plazo de 30 días desde la entrada en vigor de esta Ley, se desarrollará, reglamentariamente, el régimen aplicable a cada instrumento de participación ciudadana, así como los criterios para su utilización de manera efectiva, de forma que se alcance al máximo de población posible y a los grupos sociales y colectivos de interés, con la menor dificultad, y de forma proporcionada a la importancia y complejidad del plan, programa o proyecto, documento o disposición. Podrá preverse que, en función de la importancia y complejidad del plan, programa o proyecto, puedan graduarse los plazos, grados de implicación y nivel de decisión, así como los efectos de la participación.
6. Se modifica el apartado 1. del artículo 38, que queda redactado de la siguiente manera:
1. Se crea el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia como órgano independiente de control en materia de transparencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que velará por el cumplimiento del conjunto de obligaciones y derechos contemplados en esta ley.
7. Se modifica el punto a) del apartado 5. del artículo 38, que queda redactado de la siguiente manera:
- a) Un diputado de cada grupo parlamentario constituido en la Asamblea Regional.
8. Se suprime el punto c) del apartado 5. del artículo 38.
9. Se añaden al apartado 5. del artículo 38 los siguientes puntos:
- g) Dos representantes del Consejo de Participación Ciudadana.
- h) Un representante de Transparencia Internacional, con vinculación a la Región de Murcia.
- i) Un representante del Colegio Oficial de Ciencias Políticas y Sociología.
- j) Un representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.
- k) Dos representantes sindicales, uno por cada una de las Centrales Sindicales mayoritarias.
- l) Un representante de las organizaciones empresariales.
10. Se modifica el apartado 6. del artículo 38, que queda redactado de la siguiente manera:
6. La persona titular de la presidencia del Consejo será nombrada por el Consejo de Gobierno por un periodo de 5 años no renovable, entre personas de reconocido prestigio. Su designación corresponderá a la Asamblea Regional, por



mayoría de 2/3, de entre los candidatos propuestos por los diferentes grupos parlamentarios, y su cese con anterioridad a la expiración de su mandato sólo podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia, a petición propia.
- b) Por muerte o incapacitación judicial.
- c) Por separación, acordada por el Consejo de Gobierno, previa instrucción de expediente por la consejería con competencias en materia de transparencia, en el que será oído el Consejo en pleno, por incumplimiento grave de sus obligaciones, incapacidad sobrevenida para el ejercicio de su función, incompatibilidad o condena por delito doloso.

Se modifica el apartado 8. del artículo 38, que queda redactado de la siguiente manera:

8. La condición de miembro del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia no exigirá dedicación exclusiva ni dará derecho a retribución alguna. La condición de presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia será incompatible con el desempeño de cualquiera de los puestos señalados en el artículo 14.2., así como con la pertenencia a un partido político, incluyendo los 4 años anteriores a su elección.

12. Se incorpora un capítulo IV, dentro del Título IV, denominado: *IV. Consejo de Participación Ciudadana de la Región de Murcia.*

13. Se añade un artículo 40 bis con la siguiente redacción:
Artículo 40 bis. Consejo Regional de Participación Ciudadana.

1. Se constituye el Consejo Regional de Participación Ciudadana como órgano legitimado por la Asamblea Regional de Murcia para el ejercicio de la participación ciudadana, incentivando y promoviendo debates sobre cuestiones de actualidad e interés general formulando, a iniciativa propia, propuestas ante las instituciones y autoridades públicas de la Región de Murcia.

2. Tendrá, además, la función de ser garante del cumplimiento efectivo de esta ley en todo lo referido a la capacidad de iniciativa ciudadana en los distintos sectores de la acción pública a los que se refiere la ley, realizando el



seguimiento donde corresponda respecto de las distintas propuestas, o sugerencias ciudadanas que se formulen.

3. El Consejo Regional de Participación Ciudadana estará formado por todos los colectivos y ciudadanos que deseen formar parte del mismo y estén inscritos en el Registro de Participación Ciudadana.

4. Reglamentariamente se definirá el régimen interior y funcionamiento del Consejo Regional de Participación Ciudadana. Podrá elegir, de entre sus miembros, a personas que coordinen los debates en el seno del mismo o las convocatorias de reuniones.

5. Anualmente elevarán a la Mesa de la Asamblea para que ésta lo dé a conocer públicamente y sea debatido en Pleno, un informe acerca del grado de satisfacción de los ciudadanos y ciudadanas con el efectivo cumplimiento de los principios de participación ciudadana por parte de las instituciones que integran el sector público al que se refiere esta ley, estableciendo propuestas o sugerencias de mejora en dicho campo.

6. El Consejo Regional de Participación Ciudadana contará para el ejercicio de sus funciones los medios materiales, técnicos y personales que se determinen. A sus reuniones, o grupos de trabajo que se constituyan, podrán asistir asesores especializados en la materia tal y como establezca su reglamento de régimen interior y funcionamiento.

14. Se crea un nuevo Título VI 'TRANSPARENCIA EN EL BUEN GOBIERNO' con los 6 artículos que se indican a continuación:

Artículo 51. Ámbito de aplicación

1. Las previsiones contenidas en este Título serán de aplicación a los miembros del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y el resto de altos cargos de la Administración autonómica y de las entidades del sector público autonómico.



Asamblea Regional de Murcia



Grupo
Parlamentario
Socialista



2. Asimismo, será de aplicación a los cargos electos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la Asamblea Regional de Murcia en aquellos aspectos que vengan expresamente recogidos.

Artículo 52. Principios éticos y de actuación.

1. Las personas comprendidas en el ámbito de este Título observarán, en el ejercicio de sus funciones, lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico, y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas.

2. Adecuarán su actuación a los siguientes principios éticos:

- a. Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, favoreciendo la accesibilidad y receptividad de la administración a todos los ciudadanos.
- b. Ejercerán sus funciones con plena dedicación, profesionalidad y competencia, observando un comportamiento ético digno de las funciones, los cargos y los intereses que representan.
- c. Actuarán con ejemplaridad, eficacia, eficiencia, economía, austeridad, transparencia y contención en la ejecución del gasto público.
- d. Desempeñarán sus funciones con plena imparcialidad, responsabilidad y lealtad institucional, velando siempre por la consecución de los intereses generales encomendados y absteniéndose de cualquier actividad que pueda comprometer su independencia o generar conflictos de intereses con el ámbito funcional público en el que actúan.
- e. Asegurarán un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.
- f. Rechazarán cualquier regalo u obsequio, que sea en efectivo o en especie, ni favores o servicios que procedan de una persona física o jurídica relacionada directa o indirectamente con su actividad política, orgánica o administrativa y cuyo valor supere los 60 euros. No podrán acumular regalos procedentes de la misma persona, organismo o empresa cuya suma de sus valores sea superior a los 100 euros durante el período de 1 año.



g. *Actuarán de buena fe y con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones, fomentando la calidad en la prestación de los servicios públicos y la aplicación del principio de buena administración.*

h. *Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes sobre difusión de la información de interés público, guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones de las que conozcan con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.*

3. *Anualmente el órgano de gobierno competente de cada Administración y sus organismos y entidades públicas dependientes informará al órgano de representación correspondiente sobre el grado de cumplimiento o los eventuales incumplimientos de los principios de conducta y éticos contemplados en este artículo o los códigos de conducta que para sí mismos se hayan dado, y dicho informe será accesible a través del 'Portal de la Transparencia.*

Artículo 53. Conflicto de intereses

Los miembros del Consejo de Gobierno y demás altos cargos de la Administración Pública deberán abstenerse de toda actividad privada o interés que pueda suponer un conflicto de intereses con sus responsabilidades públicas. Se considerará que existe un conflicto de intereses cuando deban decidir en asuntos en los que confluyan intereses públicos e intereses privados propios, de familiares directos o compartidos con terceras personas. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos de abstención regulados en la normativa vigente.

Artículo 54. Imputados por delitos de corrupción.

1. *En el momento en que un cargo público electo o sujeto a nombramiento de libre designación conozca, de forma fehaciente, que un Juzgado o Tribunal competente ha adoptado un auto estableciendo su situación procesal de imputado o figura legal equivalente por la presunta comisión de los delitos contemplados en los artículos 404 a 444 ó 472 a 509 del Código Penal actualmente vigente, entenderá*



u

que su permanencia en el cargo es incompatible con la confianza que se debe trasladar a la ciudadanía sobre la vigencia de los principios éticos, y con la obligación de preservar el prestigio de las Instituciones.

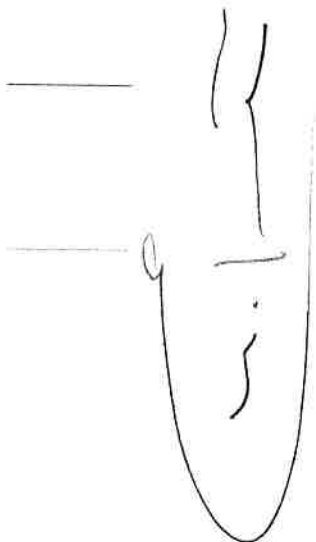
2. Así lo entenderá también en el caso de los cargos sujetos a nombramiento de libre designación, quien tenga la potestad de relevarlo.

Artículo 55. Publicidad de retribuciones, actividades, bienes, derechos e intereses.

1. Tanto las declaraciones de actividades, bienes, derechos e intereses de los Diputados de la Asamblea Regional de Murcia, como las de los altos cargos y otros cargos públicos conforme a su normativa específica, deberán incluir además declaración de las relaciones en materia de contratación con todas las Administraciones Públicas y entes participados, de los miembros de la unidad familiar entendida de acuerdo con lo establecido en las normas relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Por su parte las declaraciones de bienes y derechos incorporadas en el correspondiente Registro de bienes y derechos o intereses, también serán públicas en el Diario Oficial del ámbito correspondiente, si bien en la declaración comprensiva de la situación patrimonial de los diputados, altos cargos y otros cargos públicos anteriormente señalados se podrán omitir aquellos datos referentes a su localización a efectos de salvaguardar la privacidad y seguridad de sus titulares.

3. Tanto las declaraciones de actividades como las de bienes y derechos o intereses, en los términos señalados, así como las retribuciones y otras cantidades percibidas por los miembros del Consejo de Gobierno, altos cargos de la Administración y diputados de la Asamblea Regional de Murcia, se incorporarán a la sede electrónica corporativa correspondiente a través del 'Portal de la Transparencia.



Artículo 56. Gobierno en funciones

El Gobierno en funciones, además de limitar su actuación y decisiones a lo establecido en la normativa vigente de la Comunidad, deberá garantizar el estado de la documentación necesaria para facilitar el traspaso de poderes al gobierno, elaborando inventarios de los documentos básicos, en el formato más seguro y práctico, con el fin de informar, de manera transparente, sobre el estado concreto de los archivos y temas pendientes de cada departamento y centros directivos que tengan relevancia pública y que se consideren imprescindibles para desarrollar la actuación del nuevo Gobierno, así como del estado de ejecución del presupuesto correspondiente.

15.

Se modifica la Disposición Final Segunda, que queda redactada de la siguiente manera:

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Legislación de RTRM.

La radio y la televisión públicas encuentran su fundamento en servir de herramienta para desarrollar el derecho de los ciudadanos a la información. En consecuencia, son instrumentos fundamentales para desarrollar el ejercicio de la Transparencia, por parte de la Administración, así como el de acceso a los ciudadanos a la información. Con el fin de garantizar que dicha información se desarrolla con objetividad e independencia del Gobierno y de los partidos políticos:

1. En el plazo de 1 mes desde la publicación de esta Ley, el Gobierno remitirá a la Asamblea Regional un proyecto de ley sobre modificación de la Ley 9/2004 de creación de la empresa pública Radiotelevisión de la Región de Murcia, y de la Ley 10/2012 de 5 de Diciembre de Modificación de la I de la empresa pública Radiotelevisión de la Región de Murcia, y de la Ley 10/2012 de 5 de Diciembre de Modificación de la ley 9/2004.

2. Dicha modificación contemplará, como mínimo, los siguientes contenidos:



- a) *Composición plural y proporcional del Consejo de Administración.*
- b) *Elección del Director General por mayoría cualificada de la Asamblea Regional.*
- c) *Prohibición de privatizar o externalizar los servicios informativos que serán desarrollados, íntegramente, por plantilla estable de profesionales pertenecientes al ente público.*
- d) *los contenidos de los informativos serán decididos por un Consejo de Redacción independiente, que constituirán los periodistas profesionales de RTRM.*

3. *Se modificará el Mandato Marco de RTRM para dar cabida a los derechos de acceso a la radiotelevisión pública tanto al Consejo de la Transparencia como al Consejo Regional de Participación Ciudadana.*

16. Se crea una nueva Disposición Final, con la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN FINAL. Ley de Publicidad Institucional.

El Gobierno trasladará a la Asamblea Regional, en el plazo de 1 mes desde la publicación de esta ley, un Proyecto de Ley de Publicidad Institucional que garantice la utilidad pública, la profesionalización, la transparencia y la lealtad institucional en el desarrollo de las campañas de publicidad y comunicación. Esta Ley contemplará que se eviten los gastos innecesarios y el uso de dinero público al servicio de intereses de partidos políticos.

17. Se crea una nueva Disposición Final, con la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN FINAL. Ley de Participación.

El Gobierno trasladará a la Asamblea Regional un Proyecto de Ley de Participación que desarrolle los derechos de participación de las Organizaciones Sociales, aborde su financiación, y establezca normas objetivas para el acceso a las subvenciones, de manera que se evite la arbitrariedad, el clientelismo o la discrecionalidad en la concesión de ayudas públicas. También que concrete las obligaciones de



Asamblea Regional de Murcia



Grupo
Parlamentario
Socialista

transparencia de las organizaciones sociales que, como mínimo, deberán publicar las memorias de actividades que justifiquen las subvenciones, así como el balance de gastos efectuado.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ley de Reforma de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.